

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República establece que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;

Que los numerales 8 y 9 del artículo 11 de la Constitución de la República, contemplan que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República prescribe que las personas adultas mayores, entre otros grupos recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que el numeral 12 del artículo 261 de la Constitución de la República confiere al Estado central competencias exclusivas sobre el control y administración de las empresas públicas nacionales;

Que el artículo 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que para la extinción de una empresa pública se deberá observar las mismas formalidades establecidas en su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 1057 de 19 de mayo de 2020, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1096 de 17 de julio de 2020 dispuso la extinción de FERROCARRILES DEL ECUADOR, EMPRESA PÚBLICA-FEEP;

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1057 de 19 de mayo de 2020, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1288, de 13 de abril de 2021, dispuso que, cumplido el plazo de liquidación previsto en el artículo anterior, el liquidador deberá transferir al Ministerio de Transporte y Obras Públicas todos los activos y/o pasivo, incluyendo los derechos litigiosos de la Empresa Ferrocarriles del Ecuador, Empresa Pública-FEEP-en liquidación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 108 de 13 de julio de 2021, se amplió el plazo del proceso de liquidación de las empresas públicas en esta situación hasta por un año contado a partir de la suscripción de dicho Decreto Ejecutivo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 141, el artículo 147, el artículo 261 de la Constitución de la República, y los literales b), c) y f) del artículo 11 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y, el artículo 45 Código Orgánico Administrativo,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Reformar el Decreto No. 1057 de 19 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 225 de 16 de junio de 2020, efectúese las siguientes reformas:

Agréguese el siguiente artículo:

*“Artículo 7.- Transfírase al Ministerio de Transporte y Obras Públicas la nómina de jubilados patronales de la Empresa Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública,*

N° 490

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

*para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas transferirá los recursos necesarios para cumplir dicha obligación.*

*Las carteras de estado mencionadas garantizarán el pago de lo adeudado por concepto de pensiones jubilares; así como, el pago de la nómina mensual de jubilados patronales que se generen en el futuro. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Ministerio de Economía y Finanzas podrán optar la cancelación de esta obligación en su totalidad a través del fondo global.”*

**DISPOSICIÓN FINAL:**

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio Economía y Finanzas, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a la Empresa Pública Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de julio de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**